

759

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 05 MAY 2023

Proceso N° 2015-00726.

De conformidad con lo resuelto por Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en providencia calendada el 30 de septiembre de 2022 (fls. 12 al 16), se **RESUELVE:**

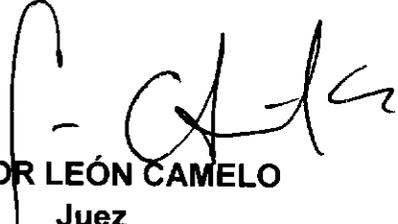
1. Avocar conocimiento del presente proceso ejecutivo mixto promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **DISTRICOMPUTO DIGITAL S.A.S.** y **JENNIFER LUCIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.**
2. Se advierte que en auto calendado el 4 de marzo de 2019, proferido por el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá (fl. 97), se precisó que el presente proceso se admitió en vigencia del C.P.C. por lo que al dar aplicación al numeral 4° del art. 625 del C.G.P., se tiene que el presente proceso se debe tramitar hasta el vencimiento de término para proponer excepciones, con base en la legislación anterior.
3. Téngase en cuenta igualmente que, en el presente proceso, se surtió el emplazamiento de los demandados **DISTRICOMPUTO DIGITAL S.A.S.** y **JENNIFER LUCIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** (fl. 107), y se designó curador *ad litem* quien el 20 de noviembre de 2019, se notificó personalmente, presentó recurso de reposición y contestó la demanda proponiendo excepciones. El recurso fue despachado de forma desfavorable con decisión de 6 de febrero de 2020 (fls. 127 y 128).
4. Se pone de presente que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en providencia calendada el 30 de septiembre de 2022, declaró la pérdida de competencia para conocer y decidir el proceso de la referencia, indicándose en las consideraciones que el término correspondiente, se consumó el 6 de marzo de 2021.

5. Así las cosas, y al tenor de lo señalado en el numeral 2 del presente, este despacho encuentra que el trámite debe seguirse de conformidad con lo dispuesto en el C.G.P., y en ese estado fue recibido.

6. Por lo anteriormente expuesto, atendiendo a que en este despacho judicial se produjo cambio de juez, y al tenor de lo previsto en el art. 121 del C.G.P., se prorrogará el término por 6 meses, para resolver la instancia respectiva.

7. Finalmente, se advierte que, sobre las excepciones formuladas, este despacho se pronunciará en auto separado, proferido de manera simultánea al presente.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez
(2)

JC.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Civil
San Andrés de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 028 Fecha 08 MAY 2023

~~El Secretario,~~